RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3636-SPA-2059** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) maltrato de un ejemplar canino de talla mediana de color pardo, el cual se encuentra amarrado en el patio de un predio las 24 horas de día, con una cadena que mide aproximadamente un metro, además de que tiene un candado pesado alrededor del cuello, por lo que se le ha deformado, asimismo se encuentra a la intemperie sin alimento y sin agua, por lo que el animal está demasiado débil y en un alto grado de desnutrición, además de que está rodeado de sus heces fecales* [en el domicilio ubicado en calle Coras, manzana 83, lote 9, colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar

dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el segundo reconocimiento de hechos, la existencia de un ejemplar canino, macho de nombre "frijol", mestizo, color negro con blanco el cual presenta las siguientes características:

- Condición corporal adecuada, acorde a su talla (3/5);
- No presenta lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés;
- Se aloja en el patio trasero del inmueble, lugar donde permanece la mayor parte del día, se observan recipientes para agua y comida, así como un un lugar de resguardo;
- A decir de la entrevistada lo alimenta tres veces al día a base de comida casera y ocasionalmente se lo llevan al estado de Hidalgo, brindandole recreaciones.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del ejemplar canino, en el lugar de alojamiento.

Mediante el oficio correspondiente, se informó a la responsable del ejemplar canino, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Por lo anterior y toda vez que el ejemplar canino objeto de investigación durante el reconocimiento de hechos practicado presentó condición corporal acorde a su talla, no presentó lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés y cuenta con recipientes para agua y comida así como un lugar de resguardo, esta entidad no cuenta con elementos para señalar actos de maltrato de los contenidos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MEXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Coras, manzana 83, lote 9, colonia Ajusco Coyoacán, Delegación Coyoacán, es alojado un ejemplar canino, del cual no se observan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a la responsable del ejemplar canino, las obligaciones con las que tienen que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento. con.-OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC